



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Nuestros los infra escrito. ²⁷ del Rey nro. señor publicos del numero y ayun-
tamiento de esta Villa de Sevilla damos fe como en el Cabildo, q. los señores Conyjo
Justicia y Regimiento de ella con asistencia de Pedro Garcia de Lorenzo Sindico Por-
tomo de este comun celebraron en el dia veinte del corriente por parte de D.
Juan Brizano Lorano su parente y na Real Opeutoria de Hidalguia de sangre del
pachada a su favor a la q. se le dio su devido cumplimiento, la qual dicha fe
al Opeutoria toma de raxon de haber ratificado el derecho de media-annata, y
testimonio puesto a su continuacion todo a la letra es del tenor siguiente

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las 20
de Navarra de Sicilia de Teruvalen de ^{de Francia} Toledo de Valencia de Galicia de Mal-
lorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Conuega de Murcia de Jaen de
los Algarbes de Algeira de Gibraltar de las ~~Indias~~ de Canaria de las In-
dias Orientales, Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgoña de Braxabante, Milan, Conde
de Arpues, de Flandes, Tirol, Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto por parte de vos D. Juan Brizano, y Lorano, hijo legitimo de D.
Juan Brizano Viuente, y Cobor Alferes Mayor, que fue de la Villa de Sevilla
y de D. Cathalina Lorano su legitima muger, me ha sido hecha relacion:
que entre los estragos, que las tropas enemigas de mi real Corona hizie-
ron en la misma Villa el año de mil setecientos y siete fue uno haber
saqueado, y quemado los Protocolos y Archivos, en que con otros se guardaban
los papeles de la ncion, y gozes de las familias de Hijos dalgo, que en todos ti-
empos ha hauido en ella con los nombramientos de Alcaldes de la Hermon-
dad, y de Alguacil Mayor, y otros actos distintivos de su nobleza: que con
este motivo y para ~~preuoluntad~~ en adelante sus gozes, y nenciones en Acuerdo
celebrado por la propia Villa en veinte y quatro de Junio del mismo año
de mil setecientos y siete, dia en que acostumbraba, y acostumbra a pa-
tir entre los Hijos dalgo los mencionados Oficios: De buena fe y confor-
midad de los Vocales declaro, y nalo las Personas y familias nobles en-
tonces quiones de tiempo immemorial se habian distribuido, y debian
distribuirse en lo sucesivo para de que la irremediable falta de los pa-
peles de su Archivo no perjudicaren a su honor, y distincion: Que el Rey
mi Señor y Padre que este en Gloria, por Redula de nuebe de Diciembre
de dicho año de mil setecientos y siete fue seruido conceder a dicha
Villa facultad, para que eligiere en cada año los Alcaldes de la Her-
mondad, y Alguacil Mayor en ambos Estados, o en la conformidad, que
lo habia practicado hasta entonces: Que catorce años despues habiendo
se conjurado algunas Personas del Estado General contra las del Estado
noble, conprehendida en dicho Acuerdo con obstinadas injurias, y costosas